

de la subasta. Los gastos de todas clases que se originen, serán de cuenta del arrendatario. ~~Al~~ <sup>En</sup> usualmente se practicará una liquidación de los expresados valores, y si el precio de estos hubiera sufrido baja, depositará el arrendatario en el término de diez días la cantidad que falte hasta el completo de la fianza; pero si en el contrario hubiera experimentado alza el precio del papel, no tendrá derecho el arrendatario a retirar el importe de ella. = Ya sea que el depósito se verifique en efectivo, ó en papel del Estado, en uno y otro caso se unirá á la copia de escritura que se otorgue y que ha de quedar en poder del Ayuntamiento, la carta de pago o el resguardo que acredite haber hecho la consignación. = La fianza definitiva de referencia, responde á la seguridad del contrato, y no la podrá retirar el arrendatario hasta que haya satisfecho todos los compromisos y responsabilidades contraídas con el Ayuntamiento por el contrato, y ésto, mediante certificación que así lo acredite, expedida por quien corresponda después de aprobada por dicha Corporación la liquidación que deberá hacerse por la Contaduría Municipal. = Sin embargo, si la fianza expresada se consiguiera en papel de la Deuda, el arrendatario podrá cobrar en las épocas de sus venimientos los intereses que devengue el mismo. = Ya el pago al Ayuntamiento del precio por que resulte adjudicado el arrendamiento, se verificará por mensualidades anticipadas. = Al tiempo del otorgamiento de la escritura se obliga 